



RESPUESTAS A CONSULTAS PLANTEADAS SOBRE DETERMINADOS ASPECTOS DE LOS PLIEGOS.

PREGUNTA: En relación con la solvencia técnica exigida en la licitación relativa a la Redacción del Anteproyecto, Proyecto Básico y de Ejecución, Estudio de Seguridad y Salud y Dirección Facultativa de las obras de construcción de un edificio administrativo en calle Brunete 2 (antigua Tolosa Latour, 2), Cádiz, y con el fin de favorecer la máxima concurrencia, solicitamos la siguiente aclaración:

De acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación (LOE), los edificios de uso administrativo y los edificios de uso sanitario pertenecen al mismo Grupo a) de edificaciones.

Por este motivo, quisiéramos confirmar si la experiencia acreditada en la redacción y dirección de proyectos de edificios de uso sanitario puede considerarse válida para justificar la solvencia técnica exigida, así como la experiencia del equipo técnico propuesto.

Respuesta: En el apartado 4.C del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), relativo a la solvencia técnica o profesional exigida, se establece expresamente que se considerará que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al objeto del contrato cuando se trate de *proyecto y dirección de obra de nueva planta o reforma de edificio de uso administrativo, cuyo Presupuesto de Ejecución Material de la obra sea igual o superior a 10.000.000,00 euros*.

Por tanto, el propio pliego delimita de forma expresa y concreta el ámbito de experiencia válida, circunscribiéndola a edificios de uso administrativo, sin contemplar otras tipologías constructivas o de uso.

El artículo 2.1 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE), define el ámbito de aplicación de la Ley y clasifica las edificaciones en tres grupos. Dicho artículo establece los siguientes grupos:

“a) Edificios cuyo uso principal sea administrativo, sanitario, religioso, residencial en todas sus formas, docente y cultural.

b) Edificios cuyo uso principal sea aeronáutico; agropecuario; de la energía; de la hidráulica; minero; de telecomunicaciones (referido a la ingeniería de las telecomunicaciones); del transporte terrestre, marítimo, fluvial y aéreo; forestal; industrial; naval; de la ingeniería de saneamiento e higiene, y accesorio a las obras de ingeniería y su explotación.

c) Todas las demás edificaciones cuyos usos no estén expresamente relacionados en los grupos anteriores.”





Tal clasificación tiene un carácter meramente delimitador del ámbito de aplicación de la Ley y de las competencias de los agentes que intervienen en el proceso edificatorio, sin que de ello pueda derivarse una equiparación o equivalencia entre los distintos usos incluidos dentro de un mismo grupo.

En consecuencia, la inclusión de los usos administrativo y sanitario dentro del mismo grupo a) no implica asimilación o identidad funcional, sino únicamente su sujeción al mismo régimen jurídico básico previsto en la LOE.

Así, el PCAP concreta —en ejercicio de la facultad reconocida al órgano de contratación por el artículo 90.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público— que la experiencia exigible debe corresponder a edificios de uso administrativo, de nueva planta o reforma, con un Presupuesto de Ejecución Material igual o superior a 10.000.000,00 euros.

Por tanto, no resulta aplicable ni asimilable la experiencia en proyectos o direcciones de obras de edificios de uso sanitario a efectos de acreditar la solvencia técnica requerida en esta licitación.